



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 297/22

Sucre, 04 de agosto de 2022



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-19 de fecha 13 de julio de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO N° 558/2022** de fecha 12 de julio de 2022, remitida por la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa- Alcaldesa a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES DEL “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENTEL S.A.)”**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL 1412/2022 de fecha 23 de junio de 2022**, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro **PROFESIONAL ABOGADO DGGL- G.A.M.S.**, con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual; *Por los argumentos técnico y legales emitidos por la unidad solicitante, que para el presente trámite se constituye la Dirección de Educación dependiente de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, se llega a las siguientes conclusiones:*

- ✓ Que, la suscripción de Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENTEL S.A.), es viable toda vez que el objeto del mismo es aunar esfuerzos estableciendo las condiciones, mecanismos, obligaciones y compromisos a mediano y largo plazo que permitan dotar la provisión de instalación y servicio de internet (fibra), en centros educativos, parques, plazas y otras instalaciones en bienes de dominio público, otorgando una herramienta tecnológica a los habitantes del Municipio de Sucre, para realizar sus actividades educativas y recreativas, con una tarifa especial que regula los planes ofertados en el marco del presente convenio, objeto lícito por tanto viable legalmente.
- ✓ Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo **299 parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestiones del sistema de salud y educación**, consecuentemente al amparo de la competencia antes descrita, el convenio Marco propuesto se encuentra conforme a normativa legal vigente.
- ✓ Que, el Informe Técnico N° 35 emitido por el Ing. Mauricio Zarate Técnico V de Sistemas de Educación concluye que: se ve la necesidad de suscripción de Convenio Interinstitucional para la dotación de Internet a las unidades educativas, por lo que recomienda la suscripción del mismo, toda vez que a través del mismo se podrá dotar de Internet a los estudiantes del Municipio de Sucre.
- ✓ Por su parte, el Informe Legal N° 048/2022 emitido por la Abog. Paola Amalia Cava Abogada de la Dirección Municipal de Educación concluye que la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima ENTEL S.A. es viable.... recomendando remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su aprobación conforme dispone el artículo 23 de la Ley Autonómica Municipal N°24/14 Ley de contratos y convenios del G.A.M.S.

Que, el **INFORME LEGAL 1412/2022 de fecha 23 de junio de 2022** precedentemente enunciado, en su parte **V. RECOMIENDA:** *“Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a su autoridad la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales”*

Que, el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

S.O.084/22
R.A.M. N° 297/22
INF. N° 65/2022 C.A.L.M.
Fs.118

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENTEL S.A.)" a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el **Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, quedando estructurada de la siguiente manera:

**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y LA EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENTEL S.A.)**

El presente Convenio Interinstitucional de Cooperación Científico, Técnico y de Servicios de dotación de Internet suscrito por el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** y la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (ENTEL S.A.)** se encuentra sujeto al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.): como instancia pública y cuyas atribuciones están fijadas por ley para la atención de las principales necesidades de la ciudad capital a través de las diferentes Secretarías Municipales las cuales se constituyen en brazos operativos con el objeto coadyuvar al desarrollo de la gestión pública dirigida a erradicar la pobreza, promover el desarrollo humano, brindar la protección social de las personas vulnerables, promoviendo la participación e integración social, promover la implementación de proyectos, programas, actividades promocionales y preventivos a través de las diferentes Direcciones, Jefaturas y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

El Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, entidad Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines. El gobierno y la administración del municipio es ejercida por el Gobierno Municipal, el cual se encuentra constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, así como de un órgano ejecutivo presidido por un Alcalde, que tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas.

1.2. La EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENTEL S.A.), tiene como finalidad desarrollar las telecomunicaciones en todas sus modalidades y formas en el territorio nacional.

Asimismo, ENTEL S.A. tiene por misión mejorar la calidad de los servicios, privilegiar la inversión a largo plazo para ampliar el acceso a las redes de todas las bolivianas y bolivianos e integrar las zonas en beneficio de la Nación y los pueblos de Bolivia en el marco de una gestión eficiente, eficaz, y transparente.

SEGUNDA: DE LAS PARTES. - Suscriben el presente Convenio Interinstitucional, en adelante citado sólo como el Convenio Interinstitucional, las siguientes Partes:

2.1. La EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENTEL S.A.) con Matrícula de Registro de Comercio registrada en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC N° 1020703023, con NIT N° 1020703023, legalmente representada por el **Ing. Roque Roy Méndez Soletto**, con **CI. N° 2807107-SC.**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, en virtud al Testimonio de Poder General de Administración y Representación Legal N° 2928/2022 de 31 de mayo de 2022, y otorgado ante la Notaría de Fe Pública N° 071, del Distrito Judicial de La Paz, a cargo de la Abog. Silvia Valeria Caro Claire y **Víctor Rodrigo Grájeda Pérez** con CI 4080393 Ch **GERENTE REGIONAL CHUQUISACA**, según en virtud del Poder N° 213/2022 de 08 de junio de 2022, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 43 a cargo de la Abog. Mary Daphne Burgoa Luna, del Distrito Judicial de La Paz, que en adelante y para efecto del presente Convenio se denominará **ENTEL S.A.** y, por otra parte;

2.2. El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS), representado legalmente por el señor **Enrique Leño Palenque**, con **CI. N° 1145077-Ch.**, designado como **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, mediante Acta de Juramento de Posesión de 03 de mayo de 2021, que en adelante y para efecto del presente Convenio se denominará el **GAMS**.



TERCERA: MARCO LEGAL. - LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, determina:

Art. 77.I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende de la educación desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Art. 299. I Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestiones del sistema de salud y educación.

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

La Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone en el:

Art. 84. (Educación). I.- La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo esta unitaria pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

II. La Ley especial en materia de educación regulará el desarrollo curricular descolonizador tomando en cuenta las características espirituales, territoriales, lingüísticas, culturales, sociales, económicas y políticas en cada entidad territorial autónoma.

La Ley N° 070, de Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, determina lo siguiente:

Artículo 1. (Mandatos Constitucionales de la Educación).

1. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.
2. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.
3. El Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.
4. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.
5. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.
6. La educación es intercultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
7. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.
8. La educación es obligatoria hasta el bachillerato.
9. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.

Artículo 4 (Fines de la Educación).

11.- Impulsar la investigación científica y tecnológica asociada a la innovación y producción de conocimientos, como rector de lucha contra la pobreza, exclusión social y degradación del medio ambiente.

Artículo 5. (Objetivos de la Educación).

1.- Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional (...)

10.- Garantizar el acceso a la educación y la permanencia de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones (...)

13.- Implementar políticas educativas de formación continua y actualización de maestras y maestros en los subsistemas Regulares, Alternativo y Especial del Sistema Educativo Plurinacional



Artículo 76. (Estructura Administrativa y Gestión del Sistema Educativo Plurinacional) La administración y gestión se organiza en:

- a. Nivel Central.
- b. Nivel Departamental
- c. Nivel Autónomo

Artículo 77. (Nivel Central de Gestión del Sistema Educativo Plurinacional) Conformado por las siguientes instancias:

1. Ministerio de Educación y Viceministerios, como máxima autoridad educativa, responsable de las Políticas y Estrategias educativas del Estado Plurinacional y de las políticas de administración y gestión educativa y curricular.
2. Entidades Desconcentradas, de directa dependencia del Ministerio de Educación.

La Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone:

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: "(...) 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a la Ley Municipal... 25. Suscribir convenios y contratos. (...)”

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal (...)
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.
12. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.
13. Presentar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados (...)
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

- a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Resolución Ministerial N° 001/2021 - NORMAS GENERALES TÉCNICO PEDAGÓGICAS PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA Y ESCOLAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR.

CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES. La parte solicitante presento la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia de Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza
- ✓ Fotocopia de Acta de posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- ✓ Fotocopia de Testimonio de Poder N° 2928/2022 de 31/05/2022 (Gerente General)
- ✓ Fotocopia Legalizada de Testimonio de Poder N° 213/2022 de 08 de junio de 2022 (Gerente Regional Chuquisaca)
- ✓ Fotocopia de Cédula de Identidad de la Gerencia de ENTEL S.A.
- ✓ Informe de Jefatura de Ventas de Tarifario para el presente convenio, aprobado de Gerencia Nacional Comercial de ENTEL S.A. cite ENT-GR-CH-VN-I-125/2022 de 23 de mayo de 2022.
- ✓ Informe Técnico N°35 de la Dirección Municipal de Educación del GAMS
- ✓ Informe Legal N°048/2022 de la Dirección Municipal de Educación del GAMS.



QUINTA: OBJETO. - El objeto del presente Convenio Marco Interinstitucional, es aunar esfuerzos estableciendo las condiciones, mecanismos, obligaciones y compromisos a mediano y largo plazo que permitan dotar la provisión de instalación y servicio de internet (fibra), en centros educativos, parques, plazas y otras instalaciones en bienes de dominio público, otorgando una herramienta tecnológica a los habitantes del Municipio de Sucre, para realizar sus actividades educativas y recreativas, con una tarifa que regula los planes ofertados en el marco del presente convenio de acuerdo al siguiente detalle:

Velocidad (Mbps)	Tarifa S/Tarifario	Tarifa Especial Convenio (Bs)	% Descuento
40	200	145	27,5%
70	345	250	27,5%
100	480	340	29,2%

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Las Partes asumen las siguientes obligaciones, adicionales a las señaladas en el presente Convenio Interinstitucional:

6.1. OBLIGACIONES DE ENTEL S.A.: ENTEL S.A., tiene las siguientes obligaciones sujetas al presente convenio:

- 6.1.1. Sin coste de instalación será otorgado el Servicio de Internet Fibra, dentro de las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio, plazas, parques, bibliotecas y puntos donde se requiera para la conectividad de Cámaras de Seguridad a solicitud del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previo estudio de factibilidad técnica y cobertura.
- 6.1.2. Servicio de acceso a Internet asimétrico donde la velocidad de recepción es superior a la velocidad de transmisión con una relación de 2 a 1.
- 6.1.3. Los equipos entregados en calidad de préstamo son:
 - ONT de tecnología GPON con funciones de router y zona WIFI, solo para ambientes cubiertos y/o protegidos del medio ambiente.
 - Cable PATCHCORD OPTICO.
 - Fuente de energía ONT (unidad).
- 6.1.4. Los servicios de telecomunicaciones y responsabilidades enunciadas precedentemente, están sujetos, al estudio de factibilidad técnica y de cobertura.

6.2. OBLIGACIONES DEL GAMS: El Municipio tiene las siguientes obligaciones sujetas al presente convenio:

- 6.2.1. Enviar a ENTEL S.A., el listado de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio, plazas, parques, y otras instalaciones en bienes de dominio público, con su respectivo nombre y ubicación GPS que serán beneficiadas por el presente convenio, previo estudio de factibilidad técnica, las cuales se efectivizarán a través de Contrato de Adhesión correspondiente con ENTEL S.A.
- 6.2.2. Realizar por escrito la solicitud de incorporación o retiro del servicio de internet que haya sido requerido previamente por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 6.2.3. Resguardar y proteger los equipos que ENTEL S.A. haya instalado a requerimiento su requerimiento.
- 6.2.4. Para la baja del servicio contratado, el GAMS deberá devolver los equipos entregados al momento de su instalación y en las mismas condiciones en que fueron recibidas, no corriendo con los gastos de desgaste de uso natural por el tiempo. La entrega deberá realizarse en los Multicentros de atención al cliente de Entel S.A.
- 6.2.5. Asumir la compra de routers WiFi, replicadores que sean necesarios en razón de la gestión interna del servicio de internet otorgado.
- 6.2.6. De otorgarse el servicio y formalizarse a través de Convenios Específicos, el GAMS asumirá los siguientes cargos adicionales de ser necesarios, sujeto a estudio de factibilidad técnica, traslados validos dentro la misma ciudad de la instalación original.

SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	TARIFA DEL CARGO (BS.-)
Cargo por traslado Interno o Externo (1)	100,00



Servicio de cambio/reposición por causas ajenas a Entel ONT	656,00
Fuente de energía ONT (Unidad)	100,00
Cable PATCHCORD ÓPTICO (Unidad)	70,00
Reposición de equipo por fallas técnicas	100,00

SÉPTIMA: VIGENCIA. - El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la aprobación mediante Resolución Autonómica por el H. Concejo Municipal de Sucre, durante tres (3) años, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas establecidas en el presente Convenio.

OCTAVA: SOBRE LA APLICACIÓN. - Durante la vigencia del presente Convenio Marco Interinstitucional, ENTEL S.A. y el GAMS, implementarán la aplicación práctica de sus diversas cláusulas y aspectos operativos, en todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo.

En todo caso, ambas partes declaran su convicción y decisión de ceñirse en la interpretación y ejecución del presente Convenio a los principios generales de derecho y la práctica de los convenios interinstitucionales, así como la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, Ley Autonómica Municipal N° 24/14, Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y demás disposiciones legales en vigencia.

NOVENA: MODIFICACIONES. - Las Partes que suscriben el presente Convenio Marco Interinstitucional podrán realizar enmiendas, modificaciones, adiciones o ampliaciones al mismo, mediante la elaboración y suscripción de Adendas realizadas entre las Partes, las cuales serán de cumplimiento obligatorio a partir de su suscripción y serán parte integrante de este Convenio.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN. - El presente Convenio Marco Interinstitucional podrá ser resuelto sin invocación de causa, por cualquiera de las Partes, previa comunicación escrita y con anticipación de treinta (30) días calendario en caso de una de las siguientes causales:

- 10.1. Por acuerdo mutuo entre partes.
- 10.2. Por incumplimiento o inobservancia de las condiciones y obligaciones pactadas en el presente convenio por cualquiera de las partes.
En caso de que el cumplimiento del presente Convenio Marco Interinstitucional genere algún perjuicio grave para cualquiera de las partes Identificación de cualquier tipo de acción de fraude.
- 10.3. Contingencias Técnicas o regulatorias por parte ENTEL S.A., que afecten al servicio.
- 10.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución o conclusión del objeto del presente Convenio Interinstitucional.

DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD. - Las personas mencionadas en la Cláusula Primera del presente Convenio Interinstitucional, en representación de las instituciones intervinientes, expresan su total conformidad con todas las cláusulas estipuladas y, en señal de aceptación, suscriben el presente documento en seis (6) ejemplares originales del mismo tenor y efecto.

Que, mediante INFORME LEGAL CITE N° 048/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por la Abog. Paola Amalia Cava ABOGADA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN G.A.M.S., dirigido a la Abog. Ybeliz M. Choque Zambrana DIRECTORA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN G.A.M.S, en el mismo que luego de presentar los antecedentes la base Legal y justificación concluye de la siguiente manera:

- Que, la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENTEL S.A.) ES VIABLE** toda vez que el OBJETO "es aunar esfuerzos estableciendo las condiciones, mecanismos, obligaciones y compromisos a mediano y largo plazo que permitan dotar la provisión de instalación y servicio de internet (fibra), en centros educativos, parques, plazas y otras instalaciones en bienes de dominio público, otorgando una herramienta tecnológica a los habitantes del Municipio de Sucre, para realizar sus actividades educativas y recreativas, con una tarifa especial".



- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es el instrumento básico para convertir los objetivos, planes y programas en acciones y resultados concretos, orientados a responder a las expectativas que demanda la sociedad, por ello es indispensable que el aparato público cuente con los mecanismos legales y administrativos que apoyen, aseguren y agilicen el cumplimiento de lo descrito en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.
- **Que, el Informe Técnico N° 35 RECOMIENDA la suscripción del “CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENTEL S.A.).”**
- *Amparados en las prerrogativas que franquea la Suprema Norma Constitucional y otras normas conexas además siendo obligación del Estado garantizar la educación que es una función suprema y primera responsabilidad financiera del estado, se tiene la indeclinable obligación de materializar lo descrito en nuestra Constitución Política del Estado.*

Que, el mismo **INFORME LEGAL CITE N° 048/2022 de fecha 30 de mayo de 2022**, precedentemente referido en la parte de RECOMENDACIÓN indica:

*“Para lo cual la suscrita profesional habiendo verificado la totalidad de los antecedentes y no existiendo óbice legal alguno que inviabilice el presente trámite administrativo, para cuyo fin se procede a remitir la documentación de **“CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENTEL S.A.).”** recomendando lo siguiente:*

1. *El presente trámite administrativo con los informes técnico y legal deben ser remitidos y puestos a consideración de **Despacho Municipal** a objeto de su revisión análisis y prosecución del mismo.*
2. *Después de su revisión y análisis por la instancia que corresponda se recomienda remitir antecedentes al Honorable Concejo Municipal de Sucre para su aprobación conforme dispone el artículo 23 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que establece lo siguiente: “**Queda establecido, que todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal concordante con lo establecido en el artículo 16 de la LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES que indica: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.**”*

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 35/2022 de fecha 30 de mayo de 2022**, suscrita por el Ing. TÉCNICO V DE SISTEMAS DE EDUCACIÓN G.A.M.S., con el Visto Bueno de Sr. Juan Carlos Duran Dávalos JEFE DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS PEDAGÓGICOS G.A.M.S. dirigida a la Abog. Ybeliz M. Choque Zambrana DIRECTORA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN G.A.M.S, informe en el cual en la parte de las conclusiones indica:

*“Al suceso de la conclusión para la revisión de este convenio Interinstitucional que implica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre junto a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENTEL S.A.), se ven en la necesidad de realizar la **suscripción del convenio interinstitucional para la dotación de Internet a las unidades educativas**, en instancias correspondientes”.*

Que, el mismo **INFORME TÉCNICO N° 35/2022 de fecha 30 de mayo de 2022** precedentemente descrito en su parte referente a las recomendaciones indica:

*“De los antecedentes, objetivos y conclusiones arribadas, el suscrito profesional **RECOMIENDA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) y LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENTEL S.A.);** toda vez que a través del mismo se podrá dotar de internet a los estudiantes del municipio de Sucre”.*

Que, mediante nota cite ENT-GR-CH-E 127/2022 de fecha 31 de mayo de 2022



III.- MARCO LEGAL

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en sus artículos descritos a continuación establece:

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 14.- "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna".

Artículo 77.- I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende de la educación desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 299. I Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestiones del sistema de salud y educación.

Art. 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción

35. **Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.**

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Art. 410.- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...

➤ LEY N° 031; LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" dispone:

Artículo 7.- (FINALIDAD). II Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 9.- (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 11.- (NORMA SUPLETORIA). I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso,



supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus COMPETENCIAS.

Artículo 84. (Educación). I.- La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo esta unitaria pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

II. La Ley especial en materia de educación regulará el desarrollo curricular descolonizador tomando en cuenta las características espirituales, territoriales, lingüísticas, culturales, sociales, económicas y políticas en cada entidad territorial autónoma.

➤ **LA LEY N° 070, DE EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ”, determina lo siguiente:**

Artículo 1. (Mandatos Constitucionales de la Educación).

1. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.
2. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.
3. El Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.
4. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.
5. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.
6. La educación es intercultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
7. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.
8. La educación es obligatoria hasta el bachillerato.
9. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.

Artículo 4 (Fines de la Educación).

11.- Impulsar la investigación científica y tecnológica asociada a la innovación y producción de conocimientos, como rector de lucha contra la pobreza, exclusión social y degradación del medio ambiente.

Artículo 5. (Objetivos de la Educación).

1.- Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional (...)

10.- Garantizar el acceso a la educación y la permanencia de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones (...)

13.- Implementar políticas educativas de formación continua y actualización de maestras y maestros en los subsistemas Regulares, Alternativo y Especial del Sistema Educativo Plurinacional

Artículo 76. (Estructura Administrativa y Gestión del Sistema Educativo Plurinacional) La administración y gestión se organiza en:

- a. Nivel Central.
- b. Nivel Departamental



c. Nivel Autonómico

Artículo 77. (Nivel Central de Gestión del Sistema Educativo Plurinacional) Conformado por las siguientes instancias:

1. Ministerio de Educación y Viceministerios, como máxima autoridad educativa, responsable de las Políticas y Estrategias educativas del Estado Plurinacional y de las políticas de administración y gestión educativa y curricular.
2. Entidades Desconcentradas, de directa dependencia del Ministerio de Educación.

➤ **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece:**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 25. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Artículo 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un Contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los Convenios Específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 18 (Estructura Del Convenio) Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las Partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.

3. Legislación Aplicable:

Los convenios se regirán por la normativa legal vigente

4. Documentos Integrantes:

El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.

b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.

c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

5. Objeto y Causa



Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su proroga a su terminación anticipada.

Artículo 22 (Informes): "Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los **convenios** del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, **presentarán un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización**".

Artículo 23 (Aprobación) .- Queda establecido, que **todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal**, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los Convenios Marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los Convenios Específicos que no emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 67 establece que la **Comisión Autónoma y Legislativa**, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias**".

Artículo 133 establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autónomas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Artículo 6 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".



Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR la suscripción del “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENTEL S.A.)**”, legalmente representado por:

- **El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS)**, representado legalmente por el señor **Enrique Leño Palenque**, con **Cl. N° 1145077-Ch.**, designado como **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, mediante **Acta de Juramento de Posesión de 03 de mayo de 2021**, que en adelante y para efecto del presente Convenio se denominará el **G.A.M.S.** y, por otra parte;
- **La EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (ENTEL S.A.)** con **Matrícula de Registro de Comercio registrada en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC N° 1020703023**, con **NIT N° 1020703023**, legalmente representada por el **Ing. Roque Roy Méndez Soletto**, con **Cl. N° 2807107-SC.**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, en virtud al **Testimonio de Poder General de Administración y Representación Legal N° 2928/2022 de 31 de mayo de 2022**, y otorgado ante la **Notaría de Fe Pública N° 071**, del **Distrito Judicial de La Paz**, a cargo de la **Abog. Silvia Valeria Caro Claire** y **Víctor Rodrigo Grájeda Pérez** con **Cl 4080393 Ch GERENTE REGIONAL CHUQUISACA**, según en virtud del **Poder N° 213/2022 de 08 de junio de 2022**, otorgado ante **Notaría de Fe Pública N° 43** a cargo de la **Abog. Mary Daphne Burgoa Luna**, del **Distrito Judicial de La Paz**, que en adelante y para efecto del presente Convenio se denominará **ENTEL S.A.**

ARTÍCULO 2º.- El **Objeto** del Convenio Marco Interinstitucional, es “*aunar esfuerzos estableciendo las condiciones, mecanismos, obligaciones y compromisos a mediano y largo plazo que permitan dotar la provisión de instalación y servicio de internet (fibra), en centros educativos, parques, plazas y otras instalaciones en bienes de dominio público, otorgando una herramienta tecnológica a los habitantes del Municipio de Sucre, para realizar sus actividades educativas y recreativas, con una tarifa que regula los planes ofertados en el marco del presente convenio(...)*”. El **Convenio Marco** entrará en **Vigencia** a partir de la aprobación mediante **Resolución Autonómica** por el **H. Concejo Municipal de Sucre**, durara **tres (3) años**, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas establecidas en el Convenio.

ARTÍCULO 3º.- La **Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal** es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la **Constitución Política del Estado**, **Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios**, **Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales** y otros **Instrumentos Normativos concordantes aplicables** sobre la materia.

ARTÍCULO 4º.- La **Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, a través de las instancias de su dependencia, es responsable de realizar **evaluaciones periódicas**, el **control**, **seguimiento**, que garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio marco y convenios específicos emergentes de esta.

ARTÍCULO 5º Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al **Banco de Datos y Archivos** del



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


 Dr. Gonzalo Pallares Soto
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


 Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
 CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.084/22
R.A.M. N° 297/22
INF. N° 65/2022 C.A.L.M.
Fs.118

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo